

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago, Valle del Cauca</p>
--	--

AUTO No.0144

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Cartago, Valle del Cauca, Diez (10) de Febrero dos mil veinte (2020).

*Referencia: ACCION DE TUTELA -primera instancia-
Accionante: JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES
Accionando: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA,
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00031-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad de la presente acción de tutela, instaurada por el señor JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la presidente LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 306 de febrero 19 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991, así como el Decreto 1382 de 2000 y demás normas concordantes, le sea protegidos los derechos fundamentales al Debido Proceso.

II.- CONSIDERACIONES:

Examinada la petición se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenando notificar a la accionada concediéndosele un término para que exponga sus argumentos.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se pueden ver afectados terceras personas, se procederá a vincular a la presente acción Constitucional a todas las personas quienes dentro del concurso de mérito previsto en la convocatoria No. 437-286 de 2017- Valle del Cauca, para provisión de empleos que se encuentran en situación de vacancia definitiva empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 , grado 07, a la Universidad Francisco de Paula Santander y a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca.

En consecuencia esta acción será tramitada de manera preferente y sumaria de conformidad con el Artículo 1º del decreto citado que reglamentó la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 3 ibídem).

RESUELVE:

1º). ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por el señor JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la presidente LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces.

2º). VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las personas quienes dentro del concurso de mérito previsto en la convocatoria No. 437-286 de 2017- Valle del Cauca, para provisión de empleos que se encuentran en situación de vacancia definitiva empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, grado 07, a la Universidad Francisco de Paula Santander y a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca

3º). NOTIFIQUESE este auto a los accionados Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la presidente LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces, y a los vinculados Universidad Francisco de Paula Santander, la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y todas las personas quienes dentro del concurso de mérito previsto en la convocatoria No. 437 de 2017- Valle del Cauca, para provisión de empleos que se encuentran en situación de vacancia Auxiliar Administrativo Código 407, grado 07, este último acto estará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad que remitirá con destino a estas diligencias las constancias respectivas de la notificación personal, las cuales se realizaran por el medio más expedito y célere posible que tenga a su disposición, por el medio más expedito, concediéndosele un término de **dos (2) días**, si a bien lo tienen para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela.

4º). REQUERIR: A la presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces, y al vinculado la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca para que informen cuales fueron los requisitos para inscripción en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, grado 07.

5º) FIJESE aviso por el término de dos (2) días en la secretaria de este juzgado, en la paginas web de la Rama Judicial, con el fin de dar a conocer el presente tramite a todas las personas que se encuentran pendientes de proveer el cargo en propiedad como Auxiliar Administrativo Código 407, grado 07.

6º) Como consecuencia de lo anterior el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

Documental:

a) TÉNGASE como tales y déseles el valor que les corresponda, al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

El Juzgado prevendrá a los accionados y el vinculado en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~BERNARDO LÓPEZ.~~